

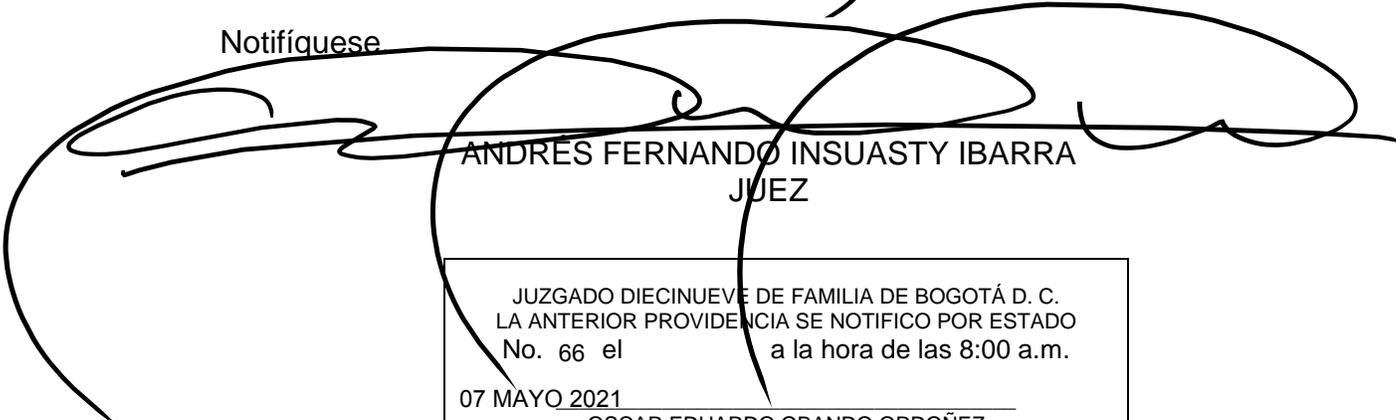
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 6 del artículo 82, numerales 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue el certificado catastral vigente de la totalidad de bienes relictos de la causante, con el fin de verificar la cuantía del presente asunto.

2. Aclara la solicitud de petición previa, como quiera que, la inscripción de la demanda no es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 480 del C.G.P.

Notifíquese



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 66 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
07 MAYO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a7c9ec874c627c4799cf2dc356ae4619855c02f2eb3ce9e2ece18cb1ccdc3b**

Documento generado en 06/05/2021 10:20:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>